CONTRATO DE ALIANZA ESTRATEGICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CECOD CERO CÓDIGO S.A.S. REPRESENTADA POR NICOLAS LUBKOV GUZMAN (EN LO SUCESIVO "CECOD") Y POR OTRA PARTE QUIROGA ORDOÑEZ CESAR AUGUSTO (EN LO SUCESIVO "POMELO"), CONJUNTAMENTE (EN LO SUCESIVO LAS "PARTES"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

# **DECLARACIONES**

# I.- Declara **CECOD** que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida conformidad con las leyes del ECUADOR, con RUC No. – 0993360732001
- b) Que, para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Guayaquil, Guayas, Ecuador.

# II.- Declara POMELO que:

- a) Representada por Cesar Augusto Quiroga persona que brinda ACTIVIDADES DE DISEÑO DE LA ESTRUCTURA Y EL CONTENIDO DE WEB. Con Ruc No.-0919131284001
- b) Que, para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Guayaquil, Guayas, Ecuador.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las partes acuerdan con arreglo a las siguientes:

# **CLÁUSULAS**

#### **ANTECEDENTES**

**CLAUSULA PRIMERA: CECOD** con operaciones en Ecuador, que se dedica al desarrollo, implementación y prestación de servicios para empresas en distintos sectores pymes, comerciales e industriales.

**CLAUSULA SEGUNDA: POMELO** se dedica principalmente a la prestación de servicios diseño de la estructura y contenido web para negocios y empresas.

# **OBJETO DEL CONTRATO**

**CLAUSULA TERCERA:** Por el presente contrato **POMELO** se compromete al desarrollo de contactos con potenciales clientes a favor de **CECOD** para que éste último pueda ofrecer sus servicios y productos para el desarrollo de redes comerciales en los términos estipulados en este contrato. En contraprestación, **CECOD** se obliga a pagar a **POMELO** el monto de la retribución prevista en este contrato.

Así también en términos de reciprocidad **CECOD** se compromete al desarrollo de contactos con potenciales clientes a favor de **POMELO** con las contraprestación obligada y prevista den este CONTRATO.

# **CARACTERES DEL CONTRATO**

**CLAUSULA CUARTA:** El presente contrato se celebra sin representación. En consecuencia, **POMELO** actuará bajo su criterio y con arreglo al contenido del presente contrato, sin estar subordinada a **CECOD** y viceversa.

**CLAUSULA QUINTA:** La relación derivada del presente contrato tiene carácter comercial, no existiendo, en consecuencia, subordinación alguna o dependencia de **POMELO** respecto de **CECOD y viceversa**, teniendo por tanto ellas entera libertad para escoger la manera como desempeñaran el encargo, siempre que su labor se enmarque dentro de las condiciones previstas en este contrato.

# **PLAZO DEL CONTRATO**

**CLAUSULA SÉXTA:** El presente contrato tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, las partes estipulan que, previo acuerdo entre las partes, este contrato podrá renovarse al vencimiento del mismo, por un período igual y por escrito.

Las partes podrán poner término anticipado al contrato, sin expresión de causa ni penalidad alguna, mediante comunicación notarial dirigida a la otra parte con una anticipación no menor de 30 días calendario.

Ambas partes podrán resolver el presente contrato, en caso existiera incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en este acuerdo, de acuerdo con lo expresamente en el Código Mercantil del Ecuador.

# RETRIBUCIÓN, FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO

**CLAÚSULA SETIMA: CECOD** se obliga a pagar a **POMELO** por sus servicios de referencia siempre y cuando se genera una venta una comisión equivalente al:

- Cinco (5%) por ciento sobre el monto total de la facturación de los clientes que contacten, en ventas de hasta \$2500. Esta comisión aplica solo para el primer contrato firmado y es contabilizado desde el inicio de operaciones con el cliente.
- Siete (7%) por ciento sobre el monto total de la facturación de los clientes que contacten, en ventas desde \$2501 hasta \$5000. Esta comisión aplica solo para el primer contrato firmado y es contabilizado desde el inicio de operaciones con el cliente.
- Diez (10%) por ciento sobre el monto total de la facturación de los clientes que contacten, en ventas desde \$5001 hasta \$10.000. Esta comisión aplica solo para el primer contrato firmado y es contabilizado desde el inicio de operaciones con el cliente.
- Doce (12%) por ciento sobre el monto total de la facturación de los clientes que contacten, en ventas superiores a \$10.001. Esta comisión aplica solo para el primer contrato firmado y es contabilizado desde el inicio de operaciones con el cliente.

Dicho porcentaje será pagado de acuerdo con la forma de pago contratada por el cliente con un plazo máximo de siete (7) días contados de haberse acreditado el pago del cliente a CECOD a su cuenta bancaria. No aplicando el IVA ya que ese valor no corresponde a ninguna de las partes.

**POMELO** se obliga a pagar a **CECOD** por sus servicios de referencia siempre y cuando se genera una venta una comisión equivalente al:

- Cinco (5%) por ciento sobre el monto total de la facturación de los clientes que contacten, en ventas de hasta \$2500. Esta comisión aplica solo para el primer contrato firmado y es contabilizado desde el inicio de operaciones con el cliente.
- Siete (7%) por ciento sobre el monto total de la facturación de los clientes que contacten, en ventas desde \$2501 hasta \$5000. Esta comisión aplica solo para el primer contrato firmado y es contabilizado desde el inicio de operaciones con el cliente.
- Diez (10%) por ciento sobre el monto total de la facturación de los clientes que contacten, en ventas desde \$5001 hasta \$10.000. Esta comisión aplica solo para el primer contrato firmado y es contabilizado desde el inicio de operaciones con el cliente.
- Doce (12%) por ciento sobre el monto total de la facturación de los clientes que contacten, en ventas superiores a \$10.001. Esta comisión aplica solo para el primer contrato firmado y es contabilizado desde el inicio de operaciones con el cliente.

Dicho porcentaje será pagado de acuerdo con la forma de pago contratada por el cliente con un plazo máximo de siete (7) días contados de haberse acreditado el pago del cliente a POMELO a su cuenta bancaria. No aplicando el IVA ya que ese valor no corresponde a ninguna de las partes.

Puede existir una variación y otros beneficios entre ambas partes, siempre que ambas partes acuerden por proyecto-cliente condiciones en común acuerdo que son adicionales a lo que el contrato tiene expuesto.

### **OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES**

**CLAUSULA OCTAVA: CECOD y POMELO** se obligan a referir y promocionar los servicios ofrecidos por ambos, sujetándose a los siguientes acuerdos:

- (I) Los gastos de representación y comercialización que desarrollen el proceso comercial serán a cargo directamente de quien los realiza.
- (II) Los costos en materia de inversiones en publicidad y presencia de MARCA de acuerdo a los servicios y productos a promocionar serán asumidos en común acuerdo por ambas empresas.
- (III) Queda establecido que el costeo del producto y servicios a clientes referenciados se efectuará por proyecto teniendo acceso a esta información únicamente los socios de ambas empresas, asumiendo que esta guardará reserva y confidencialidad de la información a la que tenga acceso con ocasión del desarrollo de sus funciones.

**CLAUSULA NOVENA: Ambos** deberá realizar el pago de la retribución acordada de acuerdo con la clausula séptima, en el caso de omitirla, se deberá enviar un aviso de recordatorio y seguimiento.

**CLAUSULA DECIMA:** Durante la vigencia de este contrato, ambas partes se comprometen a no realizar directa ni indirectamente la prestación de servicios similares a los descritos en el presente contrato, a favor de terceros que desarrollen actividades empresariales que impliquen competencia directa, salvo que medie autorización previa y por escrito.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Ambos están obligados a comunicarse cualquier situación no prevista en el presente contrato y respecto de la cual no estén debidamente instruidas en la actuación, siendo responsables en estos casos de cualquier acto que ejecuten sin la previa consulta entre ambos por escrito.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA**: Quedará excluida cualquier responsabilidad por parte de cada empresa del servicio referenciado de la otra, siempre y cuando este desarrolle el negocio en las condiciones, términos e instrucciones dispuestas y acordadas entre ambas empresas.

# **CONFIDENCIALIDAD**

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: Ambos** se compromete a mantener bajo estricta confidencialidad y en calidad de secreto profesional, toda la información que pudiere tener acceso, En consecuencia, ambos se obligan a no usar dicha información en provecho propio, ni proporcionarla a terceros ni a difundirla en forma alguna. Esta obligación continuará vigente de manera indefinida luego del término de los servicios contratados.

# **PACTO NO AGRESION**

**CLAUSULA DECIMO CUARTA:** Las Partes se obligan a no ofrecer empleo o beneficio alguno a ninguno de los trabajadores y ex trabajadores de la otra parte, durante la vigencia del presente Contrato, extendiéndose la obligación hasta dos (02) años posteriores a la terminación de este contrato o a la desvinculación del trabajador, según fuere el caso.

#### **NOTIFICACIONES**

**CLAUSULA DECIMO QUINTA:** Todas las notificaciones que deban ejecutarse en virtud de lo establecido en el presente contrato se efectuarán en los domicilios indicados en la introducción del presente documento. Entre las personas de:

- Patricia Ochoa
- Cesar Quiroga

Toda notificación o comunicación entre las partes, necesaria en virtud de este contrato, se tendrá por cumplida con la entrega de carta con acuse de recibo, teniéndose por cumplidas en la fecha de recepción por el destinatario.

# **JURISDICCIÓN**

**CLAUSULA DECIMO SEXTA:** Para todos los asuntos relacionados con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten de manera expresa e irrevocable a la legislación de la Ciudad de Guayaquil.

Toda controversia o diferencia relativa a este Acuerdo que surja entre las Partes y que no pueda ser solucionada por arreglo directo, salvo aquellas relativas a obligaciones que consten en títulos ejecutivos, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Las partes firman el presente Contrato el día 08 de Febrero de 2022.

CECOD CERO CÓDIGO S.A.S Nicolas Lubkov Guzmán Gerente General POMELO Cesar Quiroga Ordoñez Representante Legal